



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION No. **0940**
(**23 OCT. 2015**)

Por la cual se exoneran algunos ciudadanos designados como Jurados de Votación para las Elecciones de **Autoridades Locales** en Bogotá D.C. (Alcalde, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el día 25 de Octubre de 2015.

LOS REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias especialmente las conferidas en el Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), la Ley 163 de 1994, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los numerales 12, 13 y 14 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral Colombiano) corresponde a los Registradores Distritales del Estado Civil, entre otras funciones, las de nombrar, reemplazar y sancionar a los jurados de votación.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 13331 del 11 de Septiembre de 2014, de acuerdo al Artículo 1° de la Ley 163 de 1964, estableció el 25 de octubre de 2015 como fecha para la realización de Elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales).

Que el Artículo 5° de la Ley 163 de 1994, establece: "**JURADOS DE VOTACIÓN.** Para la integración de los jurados de votación se procederá así: 1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.", para tal efecto, la Registraduría Distrital del Estado Civil, solicitó el listado de las personas aptas para desempeñar la función de Jurados de Votación, a las empresas privadas, Entidades Públicas, Establecimientos Educativos Y Partidos y Movimientos Políticos.

Que el día 25 de Septiembre del presente año a las 15:30 horas, tal y como consta en la respectiva Acta se reunieron en las instalaciones de la Registraduría Distrital del Estado Civil, ubicada en la Carrera 8 No 12B-31 Piso 12 Sala de Juntas, los Señores Registradores Distritales del Estado Civil, los delegados de la Procuraduría General de la Nación, de la Personería de Bogotá D.C. y de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como Delegados de los diferentes Partidos y Movimientos Políticos, y de los Grupos Significativos de Ciudadanos, con el fin de realizar el Sorteo y Selección de Jurados de Votación para las Elecciones de Autoridades Locales (Alcalde, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) a realizarse el 25 de octubre de 2015, en la Ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Que mediante Resolución No. 827 del 25 de Septiembre de 2015 expedida por los Registradores Distritales del Estado Civil se designaron Noventa y nueve mil veintisiete (99.027) Jurados de Votación para las Elecciones de Autoridades Locales, que se realizarán el día 25 de octubre de 2015.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), siendo las 8:00 a.m. del día martes 29 de Septiembre de 2015, se procedió a realizar la Fijación de la precitada Resolución en la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Palacio de Liévano ubicada en la Carrera 8 No 10-65.

Que el Artículo 104 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), consagra:

"Artículo 104. Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativa, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador".

Que algunos ciudadanos relacionados en la parte Resolutiva de este Acto Administrativo, allegaron pruebas sumarias las cuales hacen parte integral y con las que acreditan la calidad de funcionarios de las entidades anteriormente señaladas o cumplen funciones propiamente electorales o son miembros activos de la fuerza pública o candidatos, y por lo tanto deben ser exceptuados de la designación como jurados de votación.

Que el artículo 108, Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), establece las causales para la exoneración de las sanciones y la forma de acreditarlos, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 108. Son causales para la exoneración de las sanciones de que tratan los artículos anteriores, las siguientes:

- a) Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, padre, madre o hijo;
- b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas;
- c) No ser residente en el lugar donde fue designado;
- d) Ser menor de 18 años, y
- e) Haberse inscrito y votar en otro municipio.

PARÁGRAFO. La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad del juramento; la muerte del familiar, con el certificado de defunción; la edad, con la presentación del documento de identidad; la no residencia, con la certificación de vecindad expedida por el Alcalde o autoridad competente del lugar donde se reside y la inscripción y voto, con el respectivo certificado de votación."

Que algunas personas que se relacionan en la parte Resolutiva de esta Resolución, radicaron certificados de incapacidad médica, certificados de defunción, certificados de vecindad expedidas por la Autoridad Competente, los cuales hacen parte integral del presente acto, encontrándose dichas causales dentro de los literales a) Grave enfermedad del jurado o cónyuge, padre, madre o hijo; b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas; c) No ser residente en el lugar donde fue designado, del Artículo 108 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), en concordancia con el "(...) **PARAGRAFO:** La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad de juramento, la muerte del familiar, con el certificado de defunción; (...) la no residencia solo podrá acreditarse con la certificación de vecindad expedida por el Alcalde o autoridad competente del lugar donde se reside (...)", y por lo tanto deben ser exceptuados de la designación como jurados de votación.

Que el Artículo 151 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), dispone:

"ARTÍCULO 151. Modificado por el art. 9, Ley 62 de 1988. Los candidatos a Corporaciones Públicas, sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de afinidad o primero civil, no podrán ser claveros, jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva Circunscripción Electoral.

Tampoco podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembros de una comisión escrutadora o desempeñar estas funciones en el mismo municipio, las personas que estén entre sí en los anteriores grados de parentesco y sus cónyuges.

La persona que no se declare impedida por estar en alguna de las situaciones previstas en este artículo, será sancionada con arresto inmutable hasta de treinta (30) días por medio de resolución que dictarán a petición de parte o de oficio los Delegados del Registrador Nacional."

Que por su parte el Artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 (Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) señala:

"Artículo 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando: (...)

6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.(...)"

Que algunos ciudadanos relacionados en la parte Resolutiva de este Acto Administrativo, allegaron pruebas sumarias las cuales hacen parte integral y con las que acreditan ser cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos a Corporaciones Públicas hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, y por lo tanto deben ser exceptuados de la designación como jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994 consagra:

"(...) No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.(...)"

Que algunos ciudadanos relacionados en la parte Resolutiva de este Acto Administrativo, allegaron pruebas sumarias las cuales hacen parte integral y con las que acreditan ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional y/o de los Registradores del Distritales Estado Civil y o de los Registradores Auxiliares del Estado Civil, y por lo tanto deben ser exceptuados de la designación como jurados de votación.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 105 del Código Electoral y la Circular No 021 del 10 de febrero de 2010 expedida por el Señor Registrador Nacional del Estado Civil, algunos ciudadanos relacionados en la parte Resolutiva de este Acto Administrativo, presentaron escritos que hacen parte integral y con los cuales demuestra(n) justa causa, y por lo tanto deben ser exceptuados de la designación como jurados de votación en Bogotá D.C. para las Elecciones de Autoridades Locales, que se realizarán el día 25 de octubre de 2015.

En virtud de lo anterior,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de la prestación del servicio como Jurado de Votación, para las Elecciones de Autoridades Locales en Bogotá D.C. (Alcalde, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el día 25 de Octubre de 2015, de conformidad con la parte motiva, del presente acto, a las personas que se relacionan a continuación:

Artículo 104

Orden	Cédula	Nombre
1.	7.176.796	DAVILA VALENZUELA MAURICIO ALEXANDER
2.	51.774.135	DAZA GALLO AURA NELLY
3.	51.857.790	RODRIGUEZ RONCANCIO ELIZABETH
4.	52.530.087	LOZANO CELIS CLAUDIA PATRICIA
5.	56.069.685	POLANCO JUSAYU ORSINIA PATRICIA
6.	79.758.129	VARON RAMOS JOHN FERNANDO
7.	80.169.048	AGUILAR VARGAS DIEGO ALEJANDRO
8.	80.262.288	CARDONA BEDOYA HERNANDO
9.	1.010.210.137	BECERRA RODRIGUEZ CATALINA JULIETH
10.	1.010.213.085	RUIZ OVALLE CATALINA
11.	1.026.569.822	DIAZ DUARTE SONIA CAROLINA
12.	1.031.139.800	BELLO ARIAS JENNIFER XIOMARA
13.	1.033.705.828	PATIÑO UBAQUE JAMES DARIO
14.	1.105.785.179	ACOSTA TRIANA SEBASTIAN

Certificado de defunción

Orden	Cédula	Nombre
1.	19.416.268	BOGOTA CAMARGO RICARDO
2.	1.010.224.831	PINZON BERMUDEZ JEISSON LEONARDO

Certificado de incapacidad – Grave enfermedad

Orden	Cédula	Nombre
1.	11.380.723	TORRES GUTIERREZ JORGE
2.	19.444.614	CLAVIJO DUEÑAS RICARDO

3.	19.455.231	GARCIA RUIZ DARIO
4.	20.427.720	HERNANDEZ VILLEZCAS LUZ MERY
5.	20.686.924	RONDON LESMES RUTH MAGRETH
6.	20.700.778	AGUIRRE VEGA MARIA YANETH
7.	20.701.536	MELO VARGAS ROSMIRA
8.	23.781.882	RUBIANO ABRIL SANDRA PATRICIA
9.	28.722.607	RODRIGUEZ BELTRAN NUBIA STELLA
10.	28.788.235	RAMIREZ TUNJUELO MARINA
11.	37.861.661	SILVA NIÑO NATHALIA
12.	39.526.239	VIRACACHA FUENTES NIDIA WALDINA
13.	39.675.074	GORDILLO RIVERA ANGELA
14.	39.702.534	COLORADO ANDRADE LIZABETH
15.	43.527.911	QUICENO GUTIERREZ OLGA LUCIA
16.	51.580.313	RAMOS TORRES ELIZABETH
17.	51.653.955	RODRIGUEZ VELANDIA LUCY MARIA
18.	51.832.915	RINCON RUA GLORIA AMPARO
19.	51.858.216	SERRANO LEON SANDRA SORAYDA
20.	51.873.735	MORENO TOCASUCHE MARIA CLEMENCIA
21.	51.983.604	PARRADO ORTIZ MARTHA LUCIA
22.	51.997.795	NIÑO BARRAGAN GLORIA PATRICIA
23.	52.009.315	HERNANDEZ LEON MOREEN HERLY
24.	52.011.047	GARCIA NANCY
25.	52.059.554	OVALLE GARZON ORFIDIA
26.	52.089.755	PARDO PINEDA YAMILE
27.	52.110.145	RENGIFO GUERRERO ELIZABETH
28.	52.130.255	FAJARDO HERNANDEZ DORIS
29.	52.227.566	SARMIENTO HERRERA MONICA MARIA
30.	52.277.486	LAVADO FUENTES LUZ MARINA
31.	52.315.144	CARO CARMONA HEADE HELGA
32.	52.334.202	DIAZ MORENO ZULY YANNETH
33.	52.348.869	GARCIA PINEDA LEIDY ENRIQUETA
34.	52.351.225	PEREZ NAUSA MAYRA LIBYALID
35.	52.424.860	ROMERO GARCIA FRANCY YANETH
36.	52.459.985	HERNANDEZ HERNANDEZ LUZ DARY
37.	52.515.184	PEÑALOZA MAZUERA EDNA RAQUEL
38.	52.519.466	PINZON RANGEL SANDRA PIEDAD
39.	52.520.647	BUITRAGO BELTRAN SANDRA PATRICIA
40.	52.551.767	MENDEZ LOPEZ LIGIA ESPERANZA
41.	52.719.186	ARIZA MACEA ALEXANDRA
42.	52.754.592	RINCON RINCON BRIGITTE JOHANNA
43.	52.776.538	CAMPOS BORBON CINDY LORENA
44.	52.780.572	ZAMBRANO VINCHERY MARCELA ANDREA
45.	52.780.942	PERDOMO QUIROGA JULY JAZMIN
46.	52.786.103	PARRA LINARES SANDRA EDITH
47.	52.834.209	ARIAS FARIETA MABEL ADRIANA
48.	52.854.306	ABELLA CALDERON BRIGGY JOHANNA
49.	52.860.225	CHACON TOLEDO ISNELDA
50.	52.871.731	REDONDO JIMENEZ DEISSY JOHANNA
51.	52.885.019	DELGADO MEJIA LUZ DARY
52.	52.981.076	RODRIGUEZ ROJAS JOHANNA MARITZA
53.	52.982.613	ROA MEJIA NIDIA
54.	52.991.097	CAMARGO MANRIQUE SARA
55.	53.046.707	CHINGATE GONZALEZ JEIMMY KATHERINE
56.	53.053.844	MORENO ZEA YILDIN DAYANA
57.	53.053.915	CABRA HERNANDEZ ADRIANA PAOLA
58.	53.061.432	PEREA LOPEZ MARIA ALEJANDRA
59.	53.065.987	QUIROGA GINA MARCELA
60.	53.114.150	MENDEZ MORENO KELLY MARYURY
61.	53.129.198	MONDRAGON APARICIO ANGELA PATRICIA
62.	55.159.254	LISCANO RIVERA DORIA CONSTANZA

63.	67.001.199	MINA GOMEZ CLAUDIA YANETH
64.	67.030.693	MOSQUERA VASQUEZ VERONICA
65.	79.047.314	LAVERDE CARO ERNESTO
66.	79.311.561	MONTEJO NOSSA JAIME ROBERTO
67.	79.344.227	LOPEZ OJEDA JAIME REINI
68.	79.372.918	CASALLAS CASALLAS JORGE ELIECER
69.	79.457.420	FUENTES MURILLO FERNANDO
70.	79.660.283	IBARRA RODRIGUEZ WILSON ALEXANDER
71.	79.727.500	SANCHEZ SANCHEZ DARCY NORBERTO
72.	79.827.064	HERRERA RAMIREZ JOSE MIGUEL
73.	79.836.018	JARAMILLO USECHE JAIME
74.	79.900.921	SAAVEDRA RAMOS JHON CARLOS
75.	80.032.541	ASTUDILLO MONTANEZ JUAN SEBASTIAN
76.	80.036.612	ACUÑA PACHON OSCAR DAVID
77.	80.123.022	GARCIA BABATIVA LIBARDO ANTONIO
78.	80.163.603	HENAO ZULUAGA LEONARDO
79.	80.163.991	CUESTA HERNANDEZ JHONN ALVARO
80.	80.245.737	GONZALEZ MELGAREJO EDWIN DAVID
81.	80.887.202	QUINTERO GONZALEZ LUIS EDUARDO
82.	91.213.774	ESCOBAR SANCHEZ IVAN
83.	1.010.193.074	VANEGAS PORRAS LIZETH NATHALY
84.	1.010.200.744	MUÑOZ SANABRIA JEIMI JULIETH
85.	1.012.319.679	TAMBO GUERRA SANDRA MILENA
86.	1.012.322.013	PEDRAZA ARENAS ERICK HASBLEYDI
87.	1.015.419.897	ROJAS OJEDA JORGE DAVID
88.	1.015.426.589	SANABRIA ARDILA LUIS SEBASTIAN
89.	1.015.430.109	ROJAS GONZALEZ SONIA MARIA
90.	1.015.439.805	GUERRERO RUEDA NATALIE
91.	1.015.453.067	RODRIGUEZ WILCHES TATIANA
92.	1.015.459.060	MORENO PATIÑO MILTON EDUARDO
93.	1.016.046.489	CARDOZO TARQUINO JEYSSON
94.	1.016.058.975	BUENAÑOS CUESTA OMAN LEONARDO
95.	1.019.012.971	PACHECO RINCON JOHANNA PAOLA
96.	1.020.772.482	SALAMANCA SARMIENTO NATALIA
97.	1.022.958.503	MARTINEZ MUÑOZ JEIMY PAOLA
98.	1.022.997.670	BELTRAN GUTIERREZ KAREN ELIZABETH
99.	1.023.958.580	AGUILAR ALVEAR LUIS ALFREDO
100.	1.024.468.447	GUERRERO VARGAS MIREYA PAOLA
101.	1.024.511.311	SANCHEZ DEAZA EIDER MANUEL
102.	1.024.545.200	AGUDELO RODRIGUEZ KIMBERLY GINNETH
103.	1.026.273.129	GIRALDO ARISTIZABAL JESSICA MARIELA
104.	1.030.559.803	ACERO GRANADOS CLAUDIA MILENA
105.	1.033.716.934	SEPULVEDA LEIVA MARIO ESTEBAN
106.	1.033.777.506	ROJAS HOLMOS MONICA ANDREA

Certificado de vecindad

Orden	Cédula	Nombre
1.	25.234.295	GARCIA MEJIA NANCY
2.	40.042.131	FLOREZ DAZA ADRIANA MERCEDES
3.	51.853.557	MONROY LOPEZ MARIA DEL PILAR
4.	52.705.888	SOLER RAMIREZ MARIA ISABEL
5.	52.802.611	ACOSTA LOPEZ JUANA INES
6.	52.819.368	ALVARADO POSADA CATHERINE PAOLA
7.	52.842.194	OTAVO QUINTERO DIANA ANDREA
8.	79.941.681	MEDINA MORALES ERIC DAVID
9.	79.967.349	RODRIGUEZ RODRIGUEZ URIEL ALONSO
10.	1.010.219.915	MARTINEZ BUENDIA STEPHANI DAYANA
11.	1.014.191.121	PINILLA ORDUZ PAULA ESTEFANY
12.	1.014.267.449	VARGAS MOJOCO LUIS DAVID
13.	1.015.416.130	QUIÑONES PINTO SANDRA CATALINA

14.	1.018.465.211 ✓	OSPINA PRIETO FELIPE ANDRES
15.	1.019.068.228 ✓	BARRAGAN JARAMILLO PAULA ANDREA
16.	1.022.982.545 ✓	BERNAL ROSAS ANDREA LIZETH
17.	1.024.492.256 ✓	BOHORQUEZ HERNANDEZ JEFFERSON ALEJANDRO
18.	1.030.548.277 ✓	BOLIVAR DIAZ OSCAR ANDRES
19.	1.136.881.251 ✓	DAZA SERRANO DANIELA

Justa Causa

Orden	Cédula	Nombre
1.	5.824.390 ✓	PARRA SILVA MAURICIO ENRIQUE
2.	9.524.845 ✓	TORRES SAENZ CRISTIAN GABRIEL
3.	16.347.657	ATEHORTUA CRUZ ADOLFO LEON
4.	17.340.171 ✓	LUNA ZAPATA CARLOS EDUARDO
5.	19.351.035 ✓	LEAL BAQUERO HECTOR RICARDO
6.	20.976.363 ✓	PAEZ BALLEEN MARIA DOLORES
7.	36.179.510 ✓	TRUJILLO CEBALLOS MARIA EUGENIA
8.	42.766.157 ✓	CONTRERAS RODRIGUEZ ROSA CRISTINA
9.	45.490.856 ✓	LEMAITRE RIPOLL JULIETA
10.	51.626.043 ✓	URIBE BOTERO MONICA PATRICIA
11.	52.154.741 ✓	ROMERO RIVERA CLAUDIA CRISTINA
12.	52.254.641 ✓	CORREDOR CASTILLO ANA MARCELA
13.	52.267.834 ✓	GAITAN LEON MALEYDI
14.	52.377.641 ✓	PINTO OCAMPO MARIA TERESA
15.	52.387.864 ✓	CASTRO PARADA CAROLINA
16.	52.431.862 ✓	PARRA DE RODRIGUEZ CLAUDIA ALEXANDRA
17.	52.693.569 ✓	RODRIGUEZ ROJAS PAOLA MARCELA
18.	52.845.083 ✓	SUAREZ GONZALEZ ESPERANZA
19.	52.867.514 ✓	VARGAS CASTRO NYDIA MILENA
20.	52.872.357 ✓	ACOSTA LEAL YEIMY
21.	52.887.408 ✓	RAMOS SERRANO ANA MARIA
22.	52.961.485 ✓	BLANCO RAMIREZ ADRIANA MARIA
23.	53.073.493 ✓	DIAZ SUESCUN PAOLA ANDREA
24.	53.075.741 ✓	GUAUQUE RIVERA DIANA
25.	72.344.766 ✓	GOMEZ CASSERES SALGADO CARLOS MARIO
26.	76.331.003 ✓	PALTA CERON MAURO RODRIGO
27.	79.150.657 ✓	YAMIN LACOUTURE LUIS EDUARDO
28.	79.152.590 ✓	OLIVARES GUZMAN JAIME DE JESUS
29.	79.356.074 ✓	CASTAÑO BOADA MAURICIO
30.	79.456.093 ✓	VELEZ CABRERA LUIS GUILLERMO
31.	79.547.687 ✓	ROMERO RAAD DANILO
32.	79.557.195 ✓	GARZON CARDENAS RODOLFO ARTURO
33.	79.571.850 ✓	TOSCANO CELY GUIOVANNY
34.	79.625.298 ✓	LOZANO MIER LUIS FERNANDO
35.	79.684.322 ✓	GIRALDO RIVERA JORGE ALBERTO
36.	79.684.342 ✓	FLOREZ FIGUEROA PAVEL ANDRES
37.	79.747.673 ✓	BUITRAGO HOYOS GIOVANNI
38.	79.784.078 ✓	YAMHURE HURTADO SALIM SALOMON
39.	79.876.251 ✓	VILLARRAGA QUIROGA JOHN JAIRO
40.	79.941.658 ✓	IZQUIERDO AGUIRRE HERNANDO ANDRES
41.	79.942.445 ✓	ROJAS LOPEZ CAMILO ESTEBAN
42.	79.959.236 ✓	LEAL VALBUENA GIOVANNY ARTURO
43.	79.979.029 ✓	REYES LOPEZ JOHN FREDDY
44.	80.061.808 ✓	MUÑOZ GUZMAN FABIAN GUIZMEDT
45.	80.732.948 ✓	MANRIQUE PEREZ YEISSON ADALBER
46.	80.843.715 ✓	ARIAS RODRIGUEZ FERNANDO
47.	87.218.918 ✓	BELTRAN CASTRO MARIO ANDRES
48.	1.012.358.983 ✓	PALACIOS CHIVATA KATHERIN
49.	1.012.378.484 ✓	ALVAREZ MORENO IVAN ANDRES
50.	1.013.597.378 ✓	MATTOS RODRIGUEZ RUTH MELISSA
51.	1.013.608.888 ✓	OCHOA BELTRAN JOSE ANTONIO

52.	1.013.631.616 ✓	FONSECA RODRIGUEZ JULIO NICOLAS
53.	1.014.199.525 ✓	PARRA MARTINEZ JUAN CAMILO
54.	1.014.215.199 ✓	ZAPATA CELEMIN MARIA ALEJANDRA
55.	1.015.424.382 ✓	GARCIA OSTOS JEISSON FABIAN
56.	1.018.490.054 ✓	HERRERA CONTRERAS IVETTE ALEJANDRA
57.	1.019.008.907 ✓	SOCHE ALFONSO LINA PATRICIA
58.	1.019.046.205 ✓	FRANKY LEON DAVID
59.	1.020.722.253 ✓	ARTEAGA CABRALES MARIA CAROLINA
60.	1.020.764.062 ✓	ROZO CONTRERAS JHON FREDY
61.	1.022.386.445 ✓	CRUZ CRUZ ROSA BIBIANA
62.	1.022.389.809 ✓	TIBASOSA MORENO LUIS FELIPE
63.	1.023.933.527 ✓	ROMERO LEYTON JOSE MIGUEL
64.	1.030.565.082 ✓	QUIROGA CORREA JUAN DAVID
65.	1.030.623.491 ✓	SANCHEZ QUINTERO JUAN CAMILO
66.	1.032.391.315 ✓	AVILA MONTEALEGRE OSCAR IVAN
67.	1.032.415.408 ✓	GRANADOS CASTRO JOAN CAMILO
68.	1.032.451.460 ✓	CRUZ GONZALEZ YEMNY PAOLA
69.	1.053.789.288 ✓	TAMAYO ARBELAEZ ANGELICA MARIA
70.	1.115.066.162 ✓	GUAPACHA ALOMIA CRISTHIAN ANDRES

Parentesco

Orden	Cédula	Nombre
1.	19.408.190 ✓	GARCIA URDANETA ALEJANDRO
2.	51.783.804 ✓	SALAZAR RAMOS MARLENE
3.	51.905.155 ✓	AREVALO CORTES FLOR MARINA
4.	52.066.936 ✓	AREVALO CORTES PATRICIA
5.	52.861.172 ✓	ROJAS MORALES AIDA AMPARO
6.	53.003.262 ✓	TORRES ALVAREZ YENNI LIZBETH
7.	79.112.278 ✓	GUTIERREZ HERNANDEZ VICTOR MANUEL
8.	1.013.647.125 ✓	OSPINA OSORIO DAVID ALEJANDRO
9.	1.014.231.822 ✓	CANTOR HERNANDEZ IVAN FELIPE
10.	1.019.023.923 ✓	VEGA ORTIZ EDNA VIVIANA
11.	1.020.810.032 ✓	MEDINA HERNANDEZ MARIA FERNANDA
12.	1.022.341.288 ✓	CARDENAS ARIAS KAREN LORENA
13.	1.022.981.280 ✓	JIMENEZ FLOREZ LEIDY CONSTANZA

Gran Total Jurados Exonerados de la Resolución: **224**

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución a los ciudadanos relacionados en el artículo anterior, advirtiendo que contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **23 OCT. 2015**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUGARDA BARRERO CUERVO


JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA

REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL

Elaboró: Coordinación Grupo Soporte Jurados de Votación